

N° 2300

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 169 de Lunes 31-08-15

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

NO SE PUBLICAN LEYES

PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N° 19234

MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

ACUERDOS

N° 6591-15-16

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

En sesión ordinaria N° 048 celebrada el 3 de agosto del 2015 y de conformidad con lo que dispone el inciso 3, del artículo 121 y artículo 164 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Elegir a las señoras Allón Zúñiga Flora Marcela, Bogantes Rodríguez María Alexandra, Rojas Espinoza Milagro, Solís Madrigal Maureen Roxana, y a los señores Blanco González Héctor Luis, Echandi Salas Juan Federico, Gutiérrez Quintero Mario, Olaso Álvarez Jorge Enrique, como Magistrados Suplentes de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, por el período constitucional comprendido entre el cuatro de agosto de dos mil quince al tres de agosto de dos mil diecinueve.

Las señoras y señores Magistrados Suplentes, se juramentaron en Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa número cuarenta y nueve, celebrada el cuatro de agosto de dos mil quince. El señor Presidente de la Asamblea Legislativa informó que el señor Magistrado Blanco González se juramentará oportunamente.

Asamblea Legislativa. San José, cuatro de agosto de dos mil quince.

- PROYECTOS
- EXPEDIENTE N° 19234.
- EXPEDIENTE N° 19.234

ACUERDOS

PODER EJECUTIVO

NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS

DIRECTRIZ

N° 030-MP

SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD POLÍTICO-ELECTORAL DE LOS SERVIDORES DEL ESTADO

- DIRECTRIZ
- ACUERDOS
- MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
- RESOLUCIONES
- MINISTERIO DE HACIENDA

DOCUMENTOS VARIOS

- DOCUMENTOS VARIOS
- OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ

AMBIENTE, ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 19-2015

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99 y 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral,

DECRETA:

La siguiente:

DEROGATORIA DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESTRATÉGICO DE COMUNICACIÓN DEL TSE

Artículo 1º—Derógase el decreto N.º 14-2013, Reglamento de funcionamiento del Consejo Estratégico de Comunicación del TSE, publicado en *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero del 2014 y su reforma.

Artículo 2º—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

- [DECRETOS](#)
- [EDICTOS](#)

[AVISOS](#)

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

[CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA](#)

REGLAMENTOS

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS

MANUAL PARA EL PROCEDIMIENTO DEL COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS JUDESUR

MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

REGLAMENTO DE COMPRA, USO Y CUSTODIA DE FIRMA DIGITAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

PROYECTO DE REGLAMENTO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA ATLETAS DEL CANTÓN CENTRAL DE PUNTARENAS CON FONDOS PROVENIENTES DE LA LEY 8461 (Ley Caldera)

- [REGLAMENTOS](#)
- [JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS](#)

[MUNICIPALIDADES](#)

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
 - UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
 - INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
 - INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO
 - AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
-

ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- NOTIFICACIONES
- MUNICIPALIDADES

CITACIONES

- CITACIONES
- INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BOLETÍN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

CONVOCATORIA CV^o 016-2015

La Corte Suprema de Justicia y la Dirección de Gestión Humana, invitan a las personas interesadas a participar en la siguiente convocatoria:

Magistrado o Magistrada Suplente Tribunal Supremo de Elecciones

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en las siguientes direcciones electrónicas:

<http://sitios.poder-judicial.go.cr/personal/concursos.htm>

<http://sjoint01/personal/concursos.htm>

Período de inscripción: Inicia: 31 de agosto de 2015

Finaliza: 11 de setiembre de 2015

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

TERCERA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-007954-0007-CO promovida por José Antonio Saborío Carrillo, contra el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, según la reforma operada por Ley Nº 9069 del 28 de setiembre de 2012, por estimarlo contrario a los principios de proporcionalidad y no confiscatoriedad en materia sancionatoria y tributaria, se ha dictado el voto número 2015-011534 de las once horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de julio del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. El Magistrado Cruz Castro pone nota.”

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción De Inconstitucionalidad que se tramita con el número 13-011491-0007-CO promovida por Rosa María Vindas Chaves contra el artículo 25 inciso ch2) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal a Distancia, publicado en *La Gaceta* 201 del 20-10-2000, por estimarlo contrario a los artículos 11, 33, y 192 de la Constitución Política, se ha dictado el voto número 2015-011471 de las nueve horas y quince minutos del veintinueve de julio del dos mil quince, que literalmente dice:

“Se declara inadmisibile la acción.”

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-015636-0007-CO que promueve IBW Comunicaciones S. A., se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las catorce horas y seis minutos del veintisiete de julio del dos mil quince. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Nelson Medina Navarrete, mayor, divorciado, administrador, ciudadano con pasaporte de la República de El Salvador, número 001260210, vecino de Escazú en su condición de apoderado generalísimo de IBW Comunicaciones S. A.; contra el artículo 69 de la Ley General de Telecomunicaciones, por lesionar los artículos 11, 33 y 39 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República. Considera que la norma impugnada es inconstitucional pues otorga a la SUTEL una

potestad exorbitante al permitirle imponer como sanción el cierre definitivo de un establecimiento, lo que resulta irrazonable y desproporcionado. Aduce que solamente dos instituciones públicas en Costa Rica tienen una potestad similar, la C.C.S.S. y Administración Tributaria y en ambos casos, se trata de una sanción temporal que dispone un cierre por un máximo de cinco días. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del artículo 75 de la Ley la Jurisdicción Constitucional. El asunto previo es un proceso ordinario de IBW Comunicaciones S. A. contra varias resoluciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual se tramita en el expediente N° 13-5824-1027-CA. así mismo, mediante resolución N° 2015-010476 de las nueve horas veintiún minutos del 15 de julio del 2015, la mayoría del Tribunal dispuso cursar la acción en relación con dicha norma. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. / Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í.”

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clik)